

Núm. 2161.—DECRETO del P. E. declarando sin efecto el D. del C. N. fecha 15 de Mayo de 1879. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Considerando: que el decreto dictado por el Congreso Nacional, en 15 de Mayo de 1879, habilitando al comercio del exterior el puerto de la Romana, ha caído en desuso por no haberse hecho nunca importaciones por él.

Considerando: que el mencionado puerto carece completamente de un edificio en que pudieran hacerse las operaciones de aduana, y que por esta razón está expuesto á que se practiquen por él operaciones fraudulentas con perjuicio del fisco.

Oído el parecer del Consejo de Secretarios de Estado,

RESUELVO:

El puerto de La Romana ha dejado de considerarse habilitado para el comercio extranjero de importación, por haber quedado sin efecto el decreto de 15 de Mayo de 1879 en cuanto á ese particular.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, á los 6 días del mes de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Woz y Gil.

Núm. 2162.—RESOLUCION del C. N. acordando el establecimiento de cátedras científicas en Puerto Plata y Santiago de los Caballeros. (2)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

(1) V. núm. 1771.

(2) Derogada por la D. general de estudios, fecha 29 de Agosto de 1884.

Atendiendo á la necesidad manifiesta que, en materia de instrucción científica ó facultativa, reclaman las importantes ciudades de Santiago y Puerto Plata.

Atendiendo á que, si bien existe en esta Capital un Instituto profesional, por la misma distancia en que se encuentran aquellos puntos, se hace costoso y difícil el que la juventud cibaeña acuda á recojer los beneficios que brinda dicho Instituto; y,

Considerando: que es deber del Gobierno facilitar los medios que contribuyan al adelanto intelectual de la República, mientras se organice definitivamente en ella la enseñanza general.

RESUELVE:

Art. 1º Se crean cátedras de enseñanza científica, que se considerarán anexas al Instituto Profesional en las ciudades de Santiago de los Caballeros y San Felipe de Puerto Plata.

Art. 2º Para el sostenimiento de dichos institutos profesionales, los Ayuntamientos de ambas localidades destinarán el 50 % del producto respectivo de sus patentes, sin perjuicio de los demás proventos que puedan destinarse al mismo objeto.

Art. 3º El Poder Ejecutivo determinará las asignaturas de los estudios científicos ó facultativos que deban cursarse en las cátedras de Santiago y Puerto Plata, y nombrará los directores y demás personal que converga á su mejor funcionamiento.

Art. 4º La presente resolución será enviada al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Junio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, el día 7 de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, U. Heureaux.—Refrendada: El Secretario de Estado de los Despachos de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.
